OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

HACE SABER

QUE DENTRO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL CON RADICADO: 76001-4303-001-2020-00009-00, INTERPUESTA POR LUZ HELIDA HEANAO CONTRA JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Y VINCULADOS: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO, JUNTADIRECTIVA DEL INCORA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA, OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, NOTARIA CUARTA DE CALI, NOTARIA SEXTA DE CALI, INSPECTOR DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO DE CARMELO, JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, CONSEJO DE ESTADO -SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO - SECCION PRIMERA- M.P. DRA. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO E INTERVINIENTES DEL PROCESO 019-2007-00359-00; SE PROFIRIÓ AUTO No.687 DE FEBRERO 20 DE 2020. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL INTERVINIENTES DEL PROCESO 019-2007-00359-00: JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ (DEMANDANTE), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SR. DEAN METODIO FIERRO Q.E.P.D. (DEMANDADO), HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA (APODERADA DE LUZ HELIDA HENAO INTERVINIENTE), SILVIO FERNANDO ESTRADA (AUXILIAR DE JUSTICIA), LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 8:00 AM, VENCE EL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 5:00 PM.

NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario

PAFG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

2020-FEB-20 PM 1:16

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Auto # 687

RADICACIÓN:	76-001-43-03-001-2020-00009-01
ACCIONANTE:	Luz Helida Henao.
ACCIONADO:	Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
VINCULADOS:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL - JUNTA DIRECTIVA DEL INCORA - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI - NOTARIA 4º Y 6º DE CALI - INSPECTOR DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO DE VILLA CARMELO - JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI - CONSEJO DE ESTADO A TRAVÉS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION PRIMERA – MP. MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO.
CLASE DE PROCESO:	Acción de Tutela – Impugnación

Efectuado su estudio preliminar se observa que el fallo aquí dictado fue notificado a las partes, quien impugnó está legitimado para hacerlo, pues el escrito de impugnación[1] al fallo tutelar, es presentado por la accionante, y además lo hizo en forma oportuna.

Luego, conforme lo establece el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el recurso es procedente. En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionante, en contra de la Sentencia No. T- 027 del catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2.020), proferida dentro de la presente acción de tutela.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA el expediente a la oficina de reparto pertinente, para lo de su cargo.

[1] Folios 250-253 del escrito de tutela.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

250

impugnacion de sentencia

lorena gomez <elsolucionesonline@gmail.com>

Mié 19/02/2020 16:51

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sk 4 folios

1 archivos adjuntos (736 KB)

20200219155127733.pdf;

2020-FEB-20 AM10:15

251

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.S.,D.

ACCION DE TUTELA DE LUZ HELIDA HENAO CONTRA EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

RADICACION: 2020-00009

LUZ HELIDA HENAO, mayor y vecina de Cali identificada con la cedula de ciudadanía que aparece con mi firma comedidamente me dirijo a su despacho para impugnar la sentencia de conformidad con los siguientes hechos y razones dentro del termino legal.

Con el respeto debido pido que se de aplicación parcialmente a lo dispuesto en el articulo 32. Del decreto 2591 de 1991 .

> *El Juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará.*

Varias de las entidades oficiales no contestaron el requerimiento de la información solicitada violando el art. 7 y s.s. del CCACA. siendo importante y necesario que cumplan aportando los informes solicitados por un juez constitucional evitando la violación del debido proceso y la denegación de justicia.

No dice la verdad el juzgado accionado -------- 9 civil municipal de ejecución de sentencias ----- cuando afirma que se otro juzgado ya resolvió otra acción de tutela " de entornos similares " en la medida en que los hechos y pretensiones son distintas lo mismo que el accionado que de no ser así se hubiera incurrido en temeridad y mala fe., El funcionario judicial accionado nada dice sobre la muerte del señor DEAN METODIO FIERRO RUIZ acaecida en SEPTIEMBRE 18 DE 2008 quien tenia la calidad de deudor hipotecario. Nadie discutiría que estando muerto podría ser representado por su abogado del cual carecíao de un curador

DEL ERROR DOLOSO.

252

El JUZGADO ACCIONADO MEDIANTE AUTO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (*A LOS 7 AÑOS DE ESTAR MUERTO EL SEÑOR FIERRO RUIZ)* FIRMA EL AUTO 2170 EN EL QUE SE RESUELVE .

1,. APROBAR LA ADJUDICACION DEL INMUEBLE...

2.- DECRETASE EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO DE LOS BIENES DESEMBARGADOS

3.- ORDENESE LA CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DE GINA TATIANA MONGE MUÑOZ ....

4.- ORDENASE LA ENTREGA POR PARTE DEL SECUESTRE

5.-

6.-

(Mayusculas para resaltar). Conocido lo expuesto al momento de efectuarse el remate el 9 de septiembre de 2015 ya no existía el deudor hipotecario porque había muerto por consiguiente el proceso tenia que continuar con los hederos de Dean Metodio Fierro Ruiz determinados e indeterminados, so pena de violación del derecho de defensa.

Por otra parte acorde con el articulo 68 del CGP "

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador "
(....)

Es claro que el accionado no va a reconocer sus errores dentro del trámite para el remate de un predio ubicado en una zona de reserva forestal que no se podía vender ni comprar ni hipotecar por ser propiedad del municipio de Cali de tal manera que tenía el deber de suspender esa ejecución en cuanto los bienes de bienes de uso público y los fiscales están fuera del comercio y son imprescriptibles.

REPLICA A LAS CONSIDERACIONES DE LA PÁRTE ACCIONADA,.

La sentencia No T 126 de 2019 es impertinente. No tiene sentido en cuanto que como precedente constitucional nadan tiene que ver con los hechos y peticiones de la presente acción de tutela. Los, poseedores FLAMINIO HENAO Y LUIS HERNANDO HENAO (q.e.p.d) ya son finados. Tenían una posesión de muchos años y la perdieron por padecer de la desgracia mas grande que ´puede tener un ser humano como es no tener dinero para

contratar buenos abogados que defiendan con éxito las causas jurídicas en un estado social de derecho.

A despecho y contrariando la opinión de la señora accionada el inmueble que aparece inscrito en la matricula inmobiliaria No 370-340619 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle es propiedad del municipio de Cali V. por estar ubicado en una zona de reserva forestal que no se puede vender ni hipotecar.

Carece de razón la juez accionada cuando afirma que la accionante no ha hecho uso de los medios expeditos para ejercer la su tutela judicial o administrativa que se explica en que mis hermanos Flaminio y Luis Hernando Henao estaban muerto al momento de la entrega siendo imposible que se opusieran. Yo no podía oponer a la diligencia de entrega porque no era parte procesal y desde ese aspecto procesal no estaba enterada.

No es cierto que en un proceso hipotecario un tercero pueda intervenir porque en los procesos hipotecarios no se permite la intervención litisconsorcial o excluyente. Tampoco se permite la oposición de acuerdo con el articulo 456 del CGP.

La tesis de que no se han elevado peticiones conducentes ante los entes oficiales para exponer lo solicitado en la tutela hace rato que lo ordeno el Concejo de Estado y si la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali no lo ha hecho para sacar del comercio propiedades que hacen ´parte de la reserva forestal del CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO, tal omisión se debe quizá a situaciones propia de esas omisiones propias de la corrupción administrativa.

Vuelvo y repito que frente a las irregularidades conocidas en el proceso hipotecario el único que podía oponerse era Dean Metodio Fierro Ruiz MUERTO DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008 quien no fue asistido por un curador ad litem.

La presente acción constitucional es el único medio idóneo para evitar un daño patrimonial al municipio de Cali.

¿DE TODAS MANERAS SE HA PROBADO QUE EL ,INMUEBLE REMATADO PÓR EL SEÑOR JUAN MIGUEL GUEVARA NO ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO ?

Pido que se revoque la sentencia.

Atentamente,

LUZ E HELIDA HENAO

C.C. 31 929 848